



**“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN
PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ANSP
PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA UNO DE ABRIL HASTA EL TREINTA Y UNO DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-012/2017
Resolución JUR-R-024/2017**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE**, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **“INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, que puede abreviarse **“INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero ocho

uno cero guión uno cero dos guión seis, en mi calidad que acredito con: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “**INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.**”, otorgada a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Luz Villeda Cornejo, en la cual consta en su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil quinientos noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y uno, al folio cincuenta y cinco, el día veinte de agosto de dos mil diez; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, en la que consta que se modificó la escritura antes relacionada y se procedió a incorporar en un solo texto todas la cláusulas vigentes a partir de esa fecha, constando en la redacción de su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Cláusula Segunda, que su domicilio será el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; Cláusula Tercera, que el plazo de la Sociedad es indeterminado; Cláusula Cuarta, como finalidad social se establece, entre otros; la preparación y venta de alimentos y bebidas en general; la Cláusula Décima, establece que la administración de la sociedad estará confiada según lo decida la junta General de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y un suplente, que durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único o el Director Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta, del Libro tres mil cuatrocientos noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al folio ciento cuarenta y ocho, el día diecinueve de octubre de dos mil quince; **C)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Claudia Liliana Texpan García, en la que hace constar que en el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número dos, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo



de dos mil doce, consta punto de elección de la nueva administración para el período dos mil doce al año dos mil diecisiete, donde se establece que se eligió como Administrador Único Propietario el señor Manuel Ernesto Guerra Valle; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y seis al folio ciento cincuenta y siete, el día veinticuatro de junio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar instrumentos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ANSP, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA UNO DE ABRIL HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero veinticuatro pleca dos mil diecisiete, de las ocho horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP “*Servicio de Alimentación para alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio en la ANSP, en el periodo comprendido del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete*”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el servicio de alimentación para los alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio, que consiste en el suministro de raciones alimenticias a un precio unitario de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (US\$ 1.88) POR PLATO SERVIDO**, de acuerdo con los menús cíclicos para seis semanas, con un proceso de rotación de un mes y medio, según los menús contenidos en la **letra G. Anexos. Número treinta y cinco (35), Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP, que comprenden: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio entre el desayuno y el almuerzo, de lunes a domingo para todos los alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio que estén en calidad de internos, los que tendrán derecho a tomar su refrigerio diario, independientemente del tiempo de comida que consuman, y que serán proporcionados de conformidad al menú

establecido por la Nutricionista de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; la cantidad de platos de comida a servir, podrá aumentar o disminuir en atención al número efectivo de alumnos y alumnas y del personal policial en comisión de servicio. **“EL CONTRATISTA” se compromete a cumplir la oferta Técnico-Económica que presentó y las especificaciones proporcionadas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la letra G. Anexos, número treinta y cinco (35), Anexo I: Especificaciones Técnicas**, que contienen las guías para el menú; el cuadro de distribución de calorías y macronutrientes del menú y el menú cíclico, así como con las demás disposiciones aplicables al presente contrato. Queda convenido que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva el derecho de cambios de menú de acuerdo con las necesidades o aceptación de los mismos durante la ejecución del contrato, realizados por la Nutricionista de “LA ANSP”, con la autorización del Jefe de la División de Administración, lo que se hará del conocimiento del “CONTRATISTA”, con cinco días de anticipación; si “EL CONTRATISTA” no pudiera cumplir con el menú establecido, previo cualquier cambio, deberá solicitar la correspondiente aprobación de las Administradoras del Contrato debidamente firmado; de conformidad con lo establecido en el número diez (10) y número veintisiete (27) de la **letra G. Anexos, número treinta y cinco (35), Anexo I. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero dos cero dos cero, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** Las Bases de la Licitación Pública cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus Anexos; **c)** La oferta del “CONTRATISTA” de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; **d)** La resolución de adjudicación con referencia JUR guión R guión cero veinticuatro pleca dos mil diecisiete, de las ocho horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete; **e)** La garantía; y, **f)** Los documentos modificativos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PRECIO.** El precio total del servicio es de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US\$ 571,377.12)**; que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. Excepcionalmente se podrá solicitar con anticipación un menú especial cuyo precio unitario podrá variar respecto al estipulado, para atender eventos extraordinarios, previa



autorización del Director General, la cual se hará de forma escrita. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA”, en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, según lo siguiente: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con las Administradoras del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por “LA ANSP”.

QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de nueve meses contados a partir del día uno de abril del año dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los lugares de prestación del servicio serán las sedes de la Academia, ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada en avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. Cuando sea necesaria la prestación del servicio en lugares distintos a los pactados “LA INSTITUCION CONTRATANTE” notificará con veinticuatro horas de anticipación al “CONTRATISTA” y el transporte de las raciones de alimentación corre por cuenta y riesgo del “CONTRATISTA”; de conformidad con el número cuarenta y cuatro (44) de la **letra G. Anexos, número treinta y cinco (35), Anexo I. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación.** **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** De conformidad con el artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término

de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del contrato, por el monto de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 57,137.71)**, con una vigencia de doscientos *setenta y cinco días calendarios* a partir del día uno de abril del año dos mil diecisiete; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con la **letra G. Anexos, número treinta y cinco (35), Anexo I. Especificaciones Técnica, letra C. Sanciones por incumplimiento, de las Bases de Licitación**; las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del Contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido por escrito, al “CONTRATISTA” por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato, independientemente de que “EL CONTRATISTA” hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia al requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse del “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce,” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el inciso octavo del artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Unidad de Asesoría Jurídica informará a la Dirección General de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad de



Asesoría Jurídica se encargará de obtener una evaluación del servicio de los alumnos o alumnas o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Las multas se impondrán de conformidad con los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el incumplimiento, de acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza y/o alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición.	\$ 571.43
3. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP).	\$ 571.43
4. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
5. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
6. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en ambas sedes	\$ 371.43
7. Otros incumplimientos	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las Administradoras del Contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable al "CONTRATISTA", es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por "EL CONTRATISTA", y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, en tal caso podrá girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA"

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus Anexos; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los instrumentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar que le impidan cumplir con el plazo. En todo caso, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” emitirá los instrumentos respectivos, que formarán parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.** “EL CONTRATISTA” obrará de acuerdo con todas las leyes, reglamentos, laudos y disposiciones obligatorias vigentes en la República de El Salvador. Estará especialmente obligada a ceñirse a todas las disposiciones legales establecidas por las



leyes laborales. Será su responsabilidad cumplir con todas las prestaciones establecidas en la ley con relación al personal empleado para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, en especial en lo relativo a salarios, prestaciones, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP's) y otros. "EL CONTRATISTA" estará obligado a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la salubridad y a la disposición final de desechos sólidos y orgánicos, así como las leyes y reglamentos relativos a la seguridad ocupacional; en especial estará obligado a retirar diariamente los desechos sólidos y desechos orgánicos, resultantes del servicio de alimentación, así como a utilizar tratamientos para degradar los desechos orgánicos. En esta cláusula se aplicará lo atinente a ella, de acuerdo con los términos establecidos en las Bases de la Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus Anexos. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** "EL CONTRATISTA" se compromete a no emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, además a cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: PERMISOS Y LICENCIAS.** "EL CONTRATISTA" tramitará y pagará todos los impuestos y/o aranceles correspondientes para obtener los permisos de funcionamiento, entre otros requeridos. **DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, la supervisión y vigilancia de este contrato estará a cargo de la Dietista-Nutricionista, licenciada Maritza Magdalena Rauda López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE”, nombre en el cargo indicado; también recaerá sobre la Encargada de Enfermeras del Departamento de Servicios de Salud de la ANSP, licenciada Melina de Lourdes Ramírez de López, o a quien se nombre en el puesto indicado; quienes tendrán las responsabilidades de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y del “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el *“Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce”*, girado por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. **VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera en la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de acuerdo con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” establece como lugar para recibir notificaciones: la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; en el caso del “CONTRATISTA” ésta se hará en

la dirección señalada para recibir notificaciones ubicada en Cuarenta y tres Avenida Sur y Doce Calle Poniente, número quinientos treinta y dos, Colonia Flor Blanca, San Salvador; o bien, a través de las Nutricionistas empleadas del "CONTRATISTA", asignadas a cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; además por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas al día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE**, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la sociedad "**INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", en su calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, que puede abreviarse



“**INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero ocho uno cero guión uno cero dos guión seis; en su calidad de Administrador Único Propietario de ésta, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto de la presente acta se denominarán “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” y “**EI CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “**Jai Martz Vra**” e “**Ilegible**”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ANSP, PARA PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA UNO DE ABRIL HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, y que literalmente dice: “.....**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ANSP**”; y **MANUEL ERNESTO GUERRA VALLE**, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]



██████████, y Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en nombre y representación de la Sociedad **“INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, que puede abreviarse **“INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero ocho uno cero guión uno cero dos guión seis, en mi calidad que acredito con: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. de C. V.”**, otorgada a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Luz Villeda Cornejo, en la cual consta en su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro dos mil quinientos noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y uno, al folio cincuenta y cinco, el día veinte de agosto de dos mil diez; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, en la que consta que se modificó la escritura antes relacionada y se procedió a incorporar en un solo texto todas la cláusulas vigentes a partir de esa fecha, constando en la redacción de su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Cláusula Segunda, que su domicilio será el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; Cláusula Tercera, que el plazo de la Sociedad es indeterminado; Cláusula Cuarta, como finalidad social se establece, entre otros; la preparación y venta de alimentos y bebidas en general; la Cláusula Décima, establece que la administración de la sociedad estará confiada según lo decida la junta General de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y un suplente, que durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único o el Director Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta, del Libro tres mil cuatrocientos



noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al folio ciento cuarenta y ocho, el día diecinueve de octubre de dos mil quince; **C)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Claudia Liliana Texpan García, en la que hace constar que en el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número dos, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, consta punto de elección de la nueva administración para el período dos mil doce al año dos mil diecisiete, donde se establece que se eligió como Administrador Único Propietario el señor Manuel Ernesto Guerra Valle; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos treinta y nueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y seis al folio ciento cincuenta y siete, el día veinticuatro de junio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar instrumentos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ANSP, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA UNO DE ABRIL HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD INVER-PEÑATE PORTILLO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero veinticuatro pleca dos mil diecisiete, de las ocho horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP *“Servicio de Alimentación para alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio en la ANSP, en el periodo comprendido del cero uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete”*, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el servicio de alimentación para los alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio, que consiste en el suministro de raciones alimenticias a un precio unitario de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (US\$ 1.88) POR PLATO SERVIDO**, de acuerdo con los menús cíclicos para seis semanas, con un proceso de rotación de un mes y medio, según los menús contenidos en la **letra G.**



Anexos. Número treinta y cinco (35), Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP, que comprenden: desayuno, almuerzo, cena y refrigerio entre el desayuno y el almuerzo, de lunes a domingo para todos los alumnos, alumnas y personal policial en comisión de servicio que estén en calidad de internos, los que tendrán derecho a tomar su refrigerio diario, independientemente del tiempo de comida que consuman, y que serán proporcionados de conformidad al menú establecido por la Nutricionista de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; la cantidad de platos de comida a servir, podrá aumentar o disminuir en atención al programa de estudios. **“EL CONTRATISTA” se compromete a cumplir la oferta Técnico-Económica que presentó y las especificaciones proporcionadas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la letra G. Anexos, número treinta y cinco (35), Anexo I: Especificaciones Técnicas**, que contienen las guías para el menú; el cuadro de distribución de calorías y macronutrientes del menú, y el menú cíclico, así como con las demás disposiciones aplicables al presente contrato. Queda convenido que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva el derecho de cambios de menú de acuerdo con las necesidades o aceptación de los mismos durante la ejecución del contrato, realizados por la Nutricionista de “LA ANSP”, con la autorización del Jefe de la División de Administración, lo que se hará del conocimiento del “CONTRATISTA”, con cinco días de anticipación; si “EL CONTRATISTA” no pudiera cumplir con el menú establecido, previo cualquier cambio, deberá solicitar la correspondiente aprobación de las Administradoras del Contrato y Nutricionista debidamente firmado; de conformidad con lo establecido en el número diez (10) y número veintisiete (27) del **letra G. Anexos, número treinta y cinco (35), Anexo I. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación.**

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero dos cero dos cero, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** Las Bases de la Licitación Pública cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus Anexos; **c)** La oferta del “CONTRATISTA” de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; **d)** La resolución de adjudicación con referencia JUR guión R guión cero veinticuatro pleca dos mil diecisiete, de las ocho horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete; **e)** La garantía; y, **f)** Los documentos modificativos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PRECIO.** El precio total del servicio es de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL**



TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US\$ 571,377.12); que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. Excepcionalmente se podrá solicitar con anticipación un menú especial cuyo precio unitario podrá variar respecto al estipulado, para atender eventos extraordinarios, previa autorización del Director General, la cual se hará de forma escrita. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, según lo siguiente: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con las Administradoras del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de nueve meses contados a partir del día uno de abril del año dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Este plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los lugares de prestación del servicio serán las sedes de la Academia, ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", y Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada en avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. Cuando sea necesaria la prestación del servicio en lugares distintos a los pactados "LA INSTITUCION CONTRATANTE" notificará con veinticuatro horas de anticipación al "CONTRATISTA" y el transporte de las raciones de alimentación corre por cuenta y riesgo del "CONTRATISTA"; de conformidad con el número cuarenta y cuatro (44) de la *letra G. Anexos, número treinta y cinco (35), Anexo I. Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación.* **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, durante el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al



“CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** De conformidad con el artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del contrato, por el monto de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 57,137.71)**, con una vigencia de *trescientos sesenta y cinco días calendarios* a partir del día uno de abril del año dos mil diecisiete; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con la **letra G. Anexos, número treinta y cinco (35), Anexo I. Especificaciones Técnica, letra C. Sanciones por incumplimiento, de las Bases de Licitación**; las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del Contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido por escrito, al “CONTRATISTA” por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato, independientemente de que “EL CONTRATISTA” hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia al requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse del “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el *“Manual de Procedimientos para el Ciclo de*

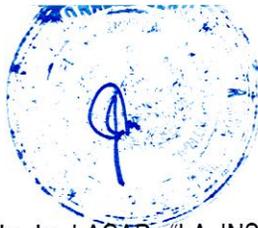


Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce,” girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el inciso octavo del artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Unidad de Asesoría Jurídica informará a la Dirección General de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad de Asesoría Jurídica se encargará de obtener una evaluación del servicio de los alumnos o alumnas o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Las multas se impondrán de conformidad con los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el incumplimiento, de acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza y/o alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición.	\$ 571.43
3. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP).	\$ 571.43
4. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
5. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
6. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en ambas sedes	\$ 371.43
7. Otros incumplimientos	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las Administradoras del Contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable al “CONTRATISTA”, es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por “EL CONTRATISTA”, y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y



cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución de la República, la LACAP, la demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, en tal caso podrá girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y que éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus Anexos; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los instrumentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar que le impidan cumplir con el plazo. En todo caso, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá los instrumentos respectivos, que formarán parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución



del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.** "EL CONTRATISTA" obrará de acuerdo con todas las leyes, reglamentos, laudos y disposiciones obligatorias vigentes en la República de El Salvador. Estará especialmente obligada a ceñirse a todas las disposiciones legales establecidas por las leyes laborales. Será su responsabilidad cumplir con todas las prestaciones establecidas en la ley con relación al personal empleado para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, en especial en lo relativo a salarios, prestaciones, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP's) y otros. "EL CONTRATISTA" estará obligado a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la salubridad y a la disposición final de desechos sólidos y orgánicos, así como las leyes y reglamentos relativos a la seguridad ocupacional; en especial estará obligado a retirar diariamente los desechos sólidos y desechos orgánicos, resultantes del servicio de alimentación, así como a utilizar tratamientos para degradar los desechos orgánicos. En esta cláusula se aplicará lo atinente a ella, de acuerdo con los términos establecidos en las Bases de la Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus Anexos. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** "EL CONTRATISTA" se compromete a no emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, además a cumplir con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso



deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: PERMISOS Y LICENCIAS.** “EL CONTRATISTA” tramitará y pagará todos los impuestos y/o aranceles correspondientes para obtener los permisos de funcionamiento, entre otros requeridos. **DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, la supervisión y vigilancia de este contrato estará a cargo de la Dietista-Nutricionista, licenciada Maritza Magdalena Rauda López, o a la persona a quien “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, nombre en el cargo indicado; también recaerá sobre la Encargada de Enfermeras del Departamento de Servicios de Salud de la ANSP, licenciada Melina de Lourdes Ramírez de López, o a quien se nombre en el puesto indicado; quienes tendrán las responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y del “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/dos mil catorce”, girado por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. **VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere en la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de acuerdo con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c)



dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Madrigal Quezada, en la que consta que se modificó la escritura antes relacionada y se procedió a incorporar en un solo texto todas la cláusulas vigentes a partir de esa fecha, constando en la redacción de su Cláusula Primera, que su nombre será como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, y de nacionalidad salvadoreña; Cláusula Segunda, que su domicilio será el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; Cláusula Tercera , que el plazo de la Sociedad es indeterminado, Cláusula Cuarta, como finalidad social se establece entre otros: b) La preparación y venta de alimentos y bebidas en general; la Cláusula Décima, establece que la administración de la sociedad estará confiada según lo decida la junta General de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y un suplente, que durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único o el Director Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta, del Libro tres mil cuatrocientos noventa y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete al folio ciento cuarenta y ocho, el día diecinueve de octubre de dos mil quince; **C)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Claudia Liliana Texpan García, en la que hace constar que en el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número dos, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, consta punto de elección de nueva administración para el período dos mil doce al dos mil diecisiete, donde se establece que se eligió como Administrador Único Propietario el señor Manuel Ernesto Guerra Valle; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número cuarenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos treinta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y seis al folio ciento cincuenta y siete, el día veinticuatro de junio de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que se compone de siete hojas y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos.







